REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3065.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.
-**DEMANDADA:** YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2023-00768**-00.

NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO DAVIVIENDA.,** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré 11002563.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $ 48.898.387 M/cte, por concepto del capital incorporado en pagare número 11002563
b) Por los intereses de plazo sobre la suma que antecede, liquidados a la tasa pactada en el pagaré (siempre y cuando no superen la legalmente establecida) liquidados desde el 17 de enero de 2023 a 2 de agosto de 2023.
c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 5 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***DECRETAR*** el embargo y posterior secuestro del vehículo o de Placas JSZ479 de propiedad de la demandada YOHANA ROCIO

PUSIL PASICHANA**,** identificada con la C. de C. No. 66.660.610. Vehículo que se encuentra inscrito en la secretaria de Movilidad de Cali.

CUARTO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: Bajo los términos del poder conferido, ***RECONOCER*** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, portadora de la T. P. No. 142.305 del C. S. de la J.

Firmado Por:

Kelly Johanna Muñoz Morales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13eab53c3b2a48ef8044094f5990582762958e9f0a78c1037a12f539c7bb57a**

Documento generado en 09/11/2023 10:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica